



Municipalidad Distrital de Lince

Am José Ben / N° 1037
Lince

RESOLUCION DE GERENCIA N° 085-2010-MDL/GM

Expediente N° 02009 - 2006

Lince,

15 JUN 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 02009 -2006 y el Recurso de Apelacion interpuesto por Don Jesus Valerio Torres Angulo, contra la Resolucion Jefatural N° 181-2007-MDL/GR/JM, de fecha 02 de Agosto del 2007.

CONSIDERANDO:

Con fecha 23.12.05, la Gerencia de Seguridad Ciudadana impone la Notificación N° 002803, al detectarse la comisión de la infracción signada con el Código N° 7002 correspondiente a "Operar establecimiento sin la respectiva autorización municipal de funcionamiento", señalándose como sanción el 10% de una UIT. El administrado al hacer su descargo señala que al momento de la notificación de la infracción presento la Solicitud de Certificado de Acondicionamiento y Compatibilidad de Uso Formulario N° 001693 y el Recibo de Pago N° 0121428.

Con fecha 10.02.06, la Gerencia de Rentas, emite la Resolución de Multa Administrativa N° 145-2005-MDL-GR-JM, la que impone a don Jesús Valerio Torres Angulo, la multa equivalente al 10% de una UIT, por el monto de S/ 330 (Trescientos treinta con 00/100, nuevos soles), notificada con fecha N° 14.02.06.

Con fecha 07.03.06, don Jesús Valerio Torres Angulo, interpone Recurso de Reconsideración contra la mencionada Resolución de Multa Administrativa N° 145-2005-MDL-GR-JM; Recurso que con Resolución Jefatural N° 181-2007-MDL/GR/JM, de fecha 02.08.07 y notificada con fecha 15.08.07, es declarado Infundado.

Con fecha 24.08.07, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural antes indicada, adjuntando la Licencia N° 459-06, de fecha 06.06.06 y argumentando en su escrito lo siguiente:

- Que con fecha 19.12.05 se apersono a la Gerencia de desarrollo Urbano para realizar los tramites para la obtención de la Autorización de Funcionamiento Municipal cancelando el Derecho por el Certificado de Acondicionamiento conforme lo demuestra con el recibo N° 012148, pero como en la segunda quincena el personal se encontraba de vacaciones, la Gerencia de Desarrollo Urbano no realizaba ningún tramite.
- Que su representaba al momento de la inspección de la Jefatura de la Policía Municipal se encontraba realizando los respectivos arreglos para el acondicionamiento del local que funcionaria después y no se ejercia ningún tipo de actividad comercial al momento de la inspección.
- Que Cuenta con la Autorización Municipal de Funcionamiento cuyo expediente es el N° 03956, Licencia N° L459-06, RG N° 001397.

Mediante Informe N° 539-2008-MDL-OAT-URC, de fecha 30.10.08, la Jefatura de la Unidad de Recaudación y Control, eleva los actuados indicando que el Recurso de Apelación cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 211 de la Ley N° 27444.

El Artículo 195° de nuestra Constitución Política del Estado, precisa que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, en el Artículo IV del Titulo Preliminar dispone "Los Gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción".

La mencionada Ley Orgánica, señala en el Artículo 46 "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones.

La Ley Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en el Artículo 207, Numeral 207.2, dispone que "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios" y el Artículo 209°, señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".





Municipalidad Distrital de Lince

8989

RESOLUCION DE GERENCIA N° 085-2010-MDL/GM

Expediente N° 02009 - 2006

Lince, 15 JUN 2009

Que, según lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ordenanza N° 074-MDL, publicada el 25.07.03, que Regula el Otorgamiento de Autorización Municipal de Funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios, vigente a la fecha en que fue impuesta la infracción, "Están obligados a obtener Autorización Municipal de Funcionamiento para iniciar actividades comerciales todas aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho privado y/o empresas del estado, que pretendan desarrollar actividades comerciales, industriales y/o de servicios en forma provisional o permanente en el distrito de Lince, comprendiendo inclusive la producción de bienes, servicios, instrucción, así como las Asociaciones Gremiales, Los Organismos Públicos Descentralizados Autónomos, las Comisiones y todo tipo de Fundaciones. Aquellos administrados que pretendan desarrollar actividades en mas de un establecimiento deben obtener la Autorización Municipal de Funcionamiento por cada uno de ellos, aunque las actividades sean complementarias a su giro o actividad principal".

Que, el argumento del recurrente en su recurso de apelación respecto al inicio del trámite para la obtención de la licencia iniciado mediante recibo N° 0121428, no es valido pues este tramite esta referido a un recibo de pago para la obtención del Certificado de Acondicionamiento y Compatibilidad y la Solicitud N° 001693 para obtener este certificado, no aparece que este haya sido presentado a esta entidad corporativa. Asimismo respecto al argumento que al momento de la inspección se encontraba realizando arreglos para el acondicionamiento del local y no ejerciendo actividad comercial se tiene que tomar tal solo como un medio de defensa pues no ha probado con ningún medio probatorio dicho argumentando muy por el contrario en el expediente a fojas 14, existe el Parte Interno N° 006801 de fecha 23.12.05 el que señala que al recurrente se le encontró ejerciendo actividad comercial sin contar con la autorización municipal; por lo tanto el argumento aducido por el recurrente no desvirtúa la infracción cometida.

Respecto al argumento que cuenta con la Autorización Municipal, Licencia N° 459-06-RG. N° 001397, la misma que adjunta como prueba, fue recién expedida con fecha 06.06.06, esto es después de aproximadamente 06 meses de impuesta la notificación, considerando que de acuerdo a lo señalado en el Artículo 6° de la Ordenanza N° 074-MDL, que todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado y/o empresas del estado están obligadas antes de iniciar actividades comerciales, industriales o de servicios, a contar con su Autorización Municipal de Funcionamiento, mandato que el administrado recurrente no ha cumplido y que

No habiendo con sus medios probatorios y argumentos desvirtuando la infracción cometida, no es posible amparar el recurso de apelación interpuesto.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0354-2010-MDL/OAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince", aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-MDL-ALC, de fecha 03.09.07 y a lo establecido por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por Don Jesús Valerio Torres Angulo, contra la Resolución Jefatural N° 181-2007-MDL- GR/JM, de fecha 02.08.07, notificada con fecha 15.08.07, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y a la Unidad de Recaudación y Control, el cumplimiento de la presente resolución; y a la Secretaría General a través de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro Contreras
Gerente Municipal